

**Ordenanza Municipal
Reguladora de la Venta Ambulante**

Preámbulo

La venta fuera de su establecimiento comercial permanente, que se viene realizando en mercadillos o mercados ocasionales o periódicos no permanentes, tiene una auténtica tradición en los pueblos de España y lo mismo podría afirmarse, si bien en menor medida, de la venta en régimen ambulante, bastante frecuente en los municipios y, desgraciadamente, no siempre debido a razones de prosperidad.

Una y otra actividad, especialmente la primera, ha venido desempeñando una función primordial en la medida en que cooperan al sistema de distribución comercial, sobre todo, en aquellas zonas en las que el abastecimiento resulta insuficiente.

Tales modalidades de venta son objeto de regulación genérica en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, cuando al determinar las competencias de los municipios se refiere en el artículo 25.g) a las «ferias mercados y defensa de usuarios y consumidores», sin mayor concreción.

A nivel autonómico, la Comunidad Autónoma de Andalucía, al tener competencia exclusiva sobre comercio interior y defensa de consumidores y usuarios, reguló en su momento la materia mediante la Ley 9/1988 de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante. La presente ordenanza se dicta también en virtud de la facultad cedida por Real Decreto 1010/85, de 5 de junio, para regular el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente y en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

Tan sólo faltaba una regulación local, por lo que se hacía necesario abordar la redacción de una Ordenanza, que adecuándose a las disposiciones legales vigentes, estableciese los requisitos y condiciones que deben cumplirse para ejercer el Comercio Ambulante en el término municipal de Torredelcampo, único fin con el que se aprueba la presente Ordenanza.

Título I

Capítulo Primero

Objeto de la Ordenanza

Artículo 1.-Objeto de la Ordenanza.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1 985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1010/85, de 5 de junio y la Ley 9/88, de 5 de noviembre, la presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular la ordenación del comercio ambulante dentro del término municipal de Torredelcampo.

A estos efectos, se considera comercio ambulante aquél que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, en espacios libres de dominio público, zonas verdes o en la vía pública, en lugares y fechas variables o en recintos específicos, autorizados a propósito por la Autoridad Municipal, tanto de carácter periódico (mercadillos semanales), como discontinuo u ocasional.

Artículo 2.-Modalidades de Comercio Ambulante.

La presente Ordenanza regula las siguientes modalidades de Comercio Ambulante:

- a) El comercio en el mercadillo semanal que se celebra en el término municipal.
- b) El comercio callejero, entendiéndose por tal el que se celebre en las vías públicas, sin someterse a los requisitos expresados en el párrafo anterior.
- c) El comercio itinerante en camiones, furgonetas u otros análogos.

d) El comercio que tiene lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

Capítulo Segundo Disposiciones Generales

Artículo 3.- Prohibición General.

Queda prohibida cualquier forma de comercio realizado fuera del establecimiento comercial permanente que no se ajuste a la presente Ordenanza.

Artículo 4. —Comercio itinerante.

Queda expresamente prohibido el comercio itinerante en camiones, furgonetas o similares, e incluso a pie.

Artículo 5—Comercio Callejero

El comercio callejero referido en esta Ordenanza, tendrá que regirse por todo lo que en la misma se regula de forma general y en lo específico de mercadillo semanal que le sea aplicable.

Artículo 6.-Propaganda.

a) No se podrá hacer propaganda o publicidad abusiva de ninguna clase, tanto escrita como auditiva.

b) Queda terminantemente prohibido el uso de aparatos de megafonía para el ejercicio del comercio ambulante.

c) Cuando la actividad comercial consista en venta de cintas o cds de audio, tan sólo se utilizarán aparatos de sonido para probar el producto al cliente y siempre con volumen moderado.

d) La Policía Local solucionará de inmediato los casos que se presenten y exigirá el cumplimiento de la Ordenanza.

Artículo 7.—Residuos y Limpieza.

a) Queda terminantemente prohibido arrojar cualquier tipo de residuos.

b) Los vendedores tendrán que estar provistos de recipientes eficaces, tales como cajas, bolsas u otros análogos, donde irán depositando los residuos.

c) Al final de la jornada los comerciantes depositarán los recipientes que hayan utilizado en los contenedores dispuestos al efecto por el Ayuntamiento, dejando limpio de residuos el puesto y los alrededores.

d) Si por cualquier circunstancia no existiesen los contenedores mencionados, los comerciantes dejarán los recipientes utilizados, bien cerrados, en el puesto para que sean retirados por el Servicio Municipal de Limpieza.

Artículo 8.- Respeto a los Bienes.

Los comerciantes respetarán los distintos bienes municipales, como son barandas, bancos, farolas, etc. así como plantas, árboles y zonas ajardinadas, no produciendo a estos, bajo ningún concepto daño o deterioro alguno.

Artículo 9.- Instalaciones para el Comercio Ambulante.

a) El comercio ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables, que sólo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.

b) Queda prohibida la exposición y venta de mercancías en el suelo, debiendo estar el puesto a una distancia mínima del suelo de 50 cm.

c) En el caso de productos alimenticios, éstos no podrán estar expuestos directamente al público, sino en vitrinas y correctamente envasados y etiquetados.

Artículo 10.—Ubicación de los puestos.

a) Los puestos no podrán situarse en accesos a edificios públicos, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates o lugares que dificulten el acceso a estos o la circulación peatonal, o bien resten visibilidad al tráfico rodado.

b) Queda totalmente prohibida la instalación de puestos de venta en los pasos de peatones, pasos de vehículos o paradas de servicios públicos.

c) Los puestos sólo podrán situarse en el lugar donde especifique la correspondiente autorización y no podrán exceder de los límites autorizados, quedando terminantemente prohibido trasladarlos a otro lugar, salvo autorización expresa de la Policía Local o persona autorizada por el Ayuntamiento y por circunstancias justificadas que lo motivasen.

Artículo 11.—Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

a) El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de venta Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 4.º, apartados 1. y 2. de la Ley 9/1.988, de 25 de noviembre.

b) La composición, organización y ámbito de actuación de la misma será establecida en el correspondiente acuerdo plenario.

c) El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

Título II

Autorizaciones Municipales

Capítulo Primero

Características y Normas Generales

Artículo 12.—Obligación de Poseer la Autorización.

La practica del comercio ambulante en el término municipal de Torredelcampo, requerirá, sin excepción, autorización previa del Ayuntamiento.

Artículo 13.—Vigencia.

Las autorizaciones tendrán un periodo de vigencia no superior a un año natural, pudiendo ser renovables, a juicio del Ayuntamiento, previa solicitud del interesado, un mes antes de que finalice la autorización.

Artículo 14.—Contenido.

Las autorizaciones contendrán:

a) Lugar específico donde puede ejercerse el comercio ambulante.

b) Tamaño exacto del puesto.

c) Fechas autorizadas para efectuar el comercio ambulante.

d) Horario que se autoriza para realizar la actividad.

e) Productos autorizados.

Artículo 15.—Personas que pueden hacer uso de la autorización.

a) Las autorizaciones otorgadas tendrán un carácter personal e intransferible.

b) Podrán realizar la venta tanto el titular de la autorización como su cónyuge e hijos dependientes del mismo, así como los empleados de éste que estén dados de alta en la Seguridad Social.

c) En el supuesto de que la actividad sea ejercida por cónyuge e hijos, el titular tendrá que estar presente en el puesto, salvo fuerza mayor, que tendrá que ser justificada documentalmente.

Artículo 16.—Obligación de presentar la autorización.

La autorización municipal al igual que cualquier otra documentación deberá ser presentada a la Policía Local, Servicio de Inspección o cualquier otra persona debidamente autorizada por el Ayuntamiento, cuando los comerciantes sean requeridos para ello.

Artículo 17.—Derecho que confiere la autorización.

La autorización para el comercio ambulante no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial, y sólo autoriza a efectuar las operaciones y transacciones propias de la actividad.

Capítulo Segundo

Requisitos

Artículo 18.—Requisitos.

Para el ejercicio del Comercio Ambulante se deberán cumplir los siguientes requisitos:

A. *En relación con el titular:*

a) Estar dado de alta con el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas.

b) Estar dado de alta en régimen de la Seguridad Social que corresponda.

c) Disfrutar del oportuno permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, en caso de no gozar de la nacionalidad española, conforme con la normativa vigente en la materia.

d) Poseer el Carnet Profesional de Comercio Ambulante, previsto en el artículo 5º de la Ley 9/1988, del Comercio Ambulante.

e) Para vender productos alimenticios es necesario estar en posesión del Carnet Sanitario de expendedor de toda clase de artículos.

B. *En relación con la actividad:*

a) Cumplir con las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio y de forma muy especial de aquellos destinados a alimentación.

b) Tener expuesto al público con la suficiente notoriedad, la Autorización Municipal y tener a disposición de la Autoridad competente o Agentes de la misma, las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos objeto de comercio.

c) Tener expuestos al público, con la suficiente notoriedad los precios de venta de las mercancías y satisfacer los precios públicos que las Ordenanzas municipales establecen. No se permitirá ninguna ocupación sin haber satisfecho con anterioridad la tasa correspondiente.

Capítulo Tercero

Solicitudes

Artículo 19.—Solicitudes.

Las personas interesadas en obtener la correspondiente autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante, tendrán que presentar en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, solicitud en la que hará constar:

— Nombre y apellidos del peticionario y titular de la actividad.

— Número del Documento Nacional de Identidad.

— Número de inscripción en el Registro General de Comerciantes y de Comercio.

— Domicilio y teléfono, en su caso.

— Descripción de las instalaciones o sistemas de ventas, número de metros que precisa ocupar y zona en que pretende ejercer su actividad.

Capítulo Cuarto

Concesión de Autorizaciones

Artículo 20.—Órganos Municipales competentes.

Las autorizaciones serán concedidas por resolución del señor Alcalde, previos los informes que se requieran, si hubiese lugar a ello. El Alcalde podrá delegar en la Junta de Gobierno Local en aquellos casos en que lo crea necesario.

Artículo 21.—Orden de concesión.

Las autorizaciones para los puestos que queden libres se concederán respetando el orden de presentación de solicitudes al titular de la actividad.

Artículo 22.—Trámites previos a la concesión.

La autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante estará sometida a comprobación previa por el Ayuntamiento, del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ordenanza, para lo cual el interesado tendrá que hacer entrega de:

A). de forma general:

- a) Fotocopia del Carnet Profesional de Comercio Ambulante, previsto en el artículo 5º de la Ley 9/1988 del Comercio Ambulante.
- b) Fotocopia del D.N.I.
- c) Fotocopia del alta en la Seguridad Social y del último recibo de cotizaciones.
- d) Tres fotografías tamaño carnet.
- e) Fotocopia del Carnet de manipulador de alimentos, en su caso.
- f) Título acreditativo del alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de Actividades Económicas.

B) Cónyuge e hijos dependientes de/ titular.

Cuando el cónyuge o hijos dependientes del titular vayan a ejercer la actividad, tendrán que aportar cada miembro:

- a) Certificado de convivencia donde se incluyan todos los miembros dependientes del titular.
- b) Tres fotografías tamaño carnet.

C) Empleados del titular.

Si el titular tiene empleados, en relación con estos tendrá que hacer entrega de:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Tres fotografías tamaño carnet.
- c) Alta en régimen correspondiente a la Seguridad Social.

Adoptada resolución o acuerdo favorable a la petición de licencia, se notificará al interesado junto con la liquidación del precio público que corresponda, entregándose la licencia una vez haya sido satisfecho dicho precio y justificado el cumplimiento de los requisitos legales exigibles conforme al procedimiento establecido en esta Ordenanza.

Artículo 23.—Concesiones no permitidas.

- a) No podrá concederse autorización para la venta de aquellos productos cuya normativa lo prohíba.
- b) En ningún caso podrá concederse más de una autorización a nombre de una misma persona, ya sea natural o jurídica.

Capítulo Quinto Revocación, Caducidad, Cesión

Artículo 24.—Revocación.

Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y, en consecuencia, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento, cuando lo considere conveniente, en atención a la desaparición de las circunstancias que la motivaron o cuando lo exija el interés público.

Las autorizaciones también podrán ser revocadas, previa resolución de la Alcaldía u órgano en quien delegue cuando, en relación con el cumplimiento de la presente Ordenanza, se comentan infracciones muy graves tipificadas como tales en la Ley 9/1988, de 2 de noviembre del Comercio Ambulante, en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía y RD 1945/1985, de 22 de junio, por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

En ningún caso de revocación de licencias dará derecho a indemnización ni compensación alguna.

Artículo 25.—Caducidad.

La autorización otorgada podrá ser declarada caducada por alguna de las siguientes causas:

a) La falta de pago en el plazo previsto de dos meses.

b) El Traspaso de parcelas.

c) La falta de asistencia injustificada, durante cuatro jornadas consecutivas al mercadillo.

d) El impago de multas.

e) El incumplimiento de algunos de los requisitos establecidos como necesarios para otorgar autorización.

f) La no limpieza reiterativa del puesto y su entorno una vez finalizado el mercadillo o la venta y retiradas las instalaciones.

En ningún caso la declaración de caducidad de autorizaciones dará derecho a indemnización ni compensación alguna.

Artículo 26.—Cesión.

Por fallecimiento o incapacidad del titular, las autorizaciones podrán cederse por el período que reste de concesión al cónyuge o hijos dependientes del titular, teniendo que acreditar los cesionarios los mismos requisitos y documentos que se exigieron al cedente para la concesión de la autorización.

Título III

Venta ambulante en mercadillo semanal o periódico

Capítulo primero

Normas generales

Artículo 27.—Ocupación máxima de los puestos.

Los puestos podrán tener de cuatro a ocho metros en una sola línea paralela a la calzada donde se ubiquen.

Artículo 28.—Número máximo de puestos.

El número máximo de puestos no podrá exceder de dos y dieciséis metros de longitud.

Artículo 29.—Productos autorizados.

Los productos que podrán ser vendidos serán: Artículos textiles y de marroquinería, flores y plantas; artículos de perfumería y limpieza, zapatos; artículos de loza y cristal, cassettes y discos y, en general aquellos productos que hagan referencia al ornato y artesanado de pequeño volumen.

En el mercadillo semanal no podrán ser vendidos los productos siguientes: carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas; pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados; leche certificada y leche pasteurizada; quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogurt y otros productos lácteos frescos; pastelería y bollería rellena o guarnecida; pasta alimenticias frescas y rellenas; anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conllevan riesgo sanitario.

Artículo 30.—Estacionamiento en zona del mercadillo.

Los comerciantes sólo podrán estacionar sus vehículos detrás de los puestos y encima del acerado cuando el espacio lo permita y no se ocasionen perjuicios o molestias a la organización del mercadillo o al resto de vendedores.

Artículo 31.—Precio de los puestos.

El precio de los puestos será fijado por el Ayuntamiento en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 32.—Forma de pago.

a) El pago por las autorizaciones será bimestral, teniendo que satisfacerse en todo caso dentro del siguiente al periodo correspondiente, pudiendo efectuarse mediante domiciliación en Banco o Caja de Ahorros que el titular indique por escrito.

b) No procederá devolución o descuento por circunstancias tales como inasistencia, climatología adversa, suspensión del mercadillo por fiestas u otras análogas.

c) En todo caso, en cuanto a forma y períodos de pago, se estará a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza fiscal

Artículo 33.—Fianza y Precio Público.

Adoptada resolución o acuerdo favorable a la petición, se notificará al interesado y será exigida una fianza de dos mensualidades como mínimo que el titular deberá ingresar junto con la liquidación del precio público que corresponda, entregándose la licencia una vez haya sido satisfecho el importe de la cantidad notificada.

Artículo 34.—Ordenes de la Policía Local y personas autorizadas.

Los comerciantes ambulantes estarán obligados a cumplir cuantas órdenes les sean dadas por la Policía Local o personal autorizado por el Ayuntamiento, dedicadas al buen funcionamiento y organización del mercadillo.

Capítulo segundo

Ubicación, días de celebración, horario

Artículo 35.—Ubicación y día de celebración del mercadillo.

a) El mercadillo no podrá ubicarse en lugares donde se perturbe de forma grave la circulación de personas o vehículos, se cree peligro o se altere la convivencia cotidiana o las costumbres. Así mismo, no se podrá ubicar en donde puedan ocasionarse desperfectos a zonas verdes o ajardinadas y a bienes municipales o particulares.

b) El mercadillo autorizado que con carácter semanal se vienen celebrando los miércoles se ubicarán en el Polígono conocido como "Las Huertas".

c) En cualquier caso, la competencia para acordar posibles cambios de ubicación y día de celebración del mercadillo semanal corresponderá a la Junta de Gobierno Local, que deberá tener en cuenta la prohibición-limitación que establece el párrafo a).

Artículo 36.—Horario del mercadillo.

a) Se establece como horario único para la celebración del mercadillo de 8 a 14 horas.

b) Todos los puestos tendrán que haber sido retirados de la zona del mercadillo antes de las 15 horas.

c) A las 8.45 horas todos los vehículos tendrán que haber efectuado sus operaciones de descarga y a partir de las 9 horas no podrán circular por la zona destinada al mercadillo hasta las 13 horas, salvo en aquellos casos en que lo autorice la Policía Local, atendiendo a circunstancias excepcionales, las cuales tendrán que ser justificadas.

Capítulo tercero

Tarjetas de identificación y control (T.I.C.)

Artículo 37.—Personas obligadas a poseerla.

Están obligados a proveerse de la T.I.C., que extenderá el Ayuntamiento, las siguientes personas:

- a) Los titulares de autorizaciones.
- b) El cónyuge e hijos dependientes del titular.
- c) Los empleados del titular.

Artículo 38—Contenido de las TIC.

En las TIC. constarán, como mínimo, los siguientes datos:

a) Cara anterior:

1. Nombre y apellidos.
2. D.N.I.
3. Periodo de vigencia de la autorización.
4. Productos autorizados.
5. Número del puesto.
6. Metros que ocupa el puesto.
7. Fotografía tamaño carnet.
8. Parentesco con el titular en su caso (cónyuge o hijo) o la palabra "empleado" si lo es del titular.

b) Cara posterior:

1. Zona destinada a control de tasas municipales.
2. Zona destinada a control de pago de cuotas a la Seguridad Social del titular y empleado.
3. Zona destinada a control de licencias fiscal/es.

Artículo 39.—Obligación de portar las TIC.

Todas las personas obligadas a poseer las T.I.C. tendrán que llevarlas consigo y exhibirlas a requerimiento de cualquier agente de la Autoridad durante la celebración del mercadillo.

Artículo 40.—Conservación de las T.I.C.

Los poseedores de las TIC. tendrán que conservarlas en perfecto estado.

Título IV

Otros supuestos de venta

Capítulo primero

Artículo 41.—Mercados ocasionales.

El comercio en mercados ocasionales que tienen lugar con motivo de ferias, fiestas; Navidad, Reyes o acontecimientos populares, podrá autorizarse excepcionalmente para la venta de artículos relacionados con dichas fiestas, en los emplazamientos y días que el Ayuntamiento determine.

Artículo 42.—Otros tipos de venta.

El comercio callejero no periódico, puestos temporeros; venta artesanal de artículos de bisutería, cueros y similares procedentes del trabajo manual del vendedor artesano, podrá autorizarse en los emplazamientos y días que el Ayuntamiento determine.

Queda expresamente prohibida cualquier forma de comercio itinerante en camiones. furgonetas o similares, incluso a pie que no haya sido previamente autorizada por escrito de la Alcaldía.

Artículo 43. —Autorizaciones.

En todo caso, para el ejercicio de las modalidades de venta señaladas en los artículos anteriores se exigirá lo establecido en el Título II de esta Ordenanza y Título III en lo que sea de aplicación de conformidad con la especificidad y naturales e dichos tipos de venta.

Título V
Inspección, infracciones, sanciones y medidas adicionales
Capítulo Primero
Inspección

Artículo 44.—Inspección.

Este Ayuntamiento, por mediación de1 Servicio de Inspección de la Policía Local, así como con la colaboración del servicio de Inspección Veterinaria adscrita al S.A.S., vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza y especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 45.—Inspección sanitaria.

La inspección sanitaria de los productos que lo requieran se llevará a cabo por los órganos competentes de la Consejería de Salud y Consumo.

Artículo 46.—Inspección sobre normas de la ordenanza.

La Policía Local velará de forma general por el cumplimiento de las normas contenidas en la presente ordenanza, así como por las que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, bajo la dependencia de su Jefe, y en particular:

a) Verificará que los comerciantes que ejercen el comercio ambulante en el término municipal de Torredelcampo están en posesión de autorización municipal y en su caso de la T.I.C.

b) Vigilará que no se practique comercio ambulante fuera de las zonas de emplazamiento, días y horas autorizadas.

c) Comprobará la procedencia de los productos, requiriendo a tal efecto, facturas u otros documentos que justifiquen sin lugar a dudas el origen legal de los productos.

d) Ejecutará el levantamiento de los puestos de venta cuando no se posea autorización, cuando la licencia haya caducado o le sea ordenado por la autoridad competente.

e) En el supuesto de venta que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza, la Policía Local formulará la correspondiente denuncia, procederá al desalojo inmediato del puesto o vehículo no autorizado y podrá intervenir cautelarmente las mercancías en los supuestos en que sea previsible el decomiso de las mismas como sanción accesoria sin perjuicio de que en la resolución que se dicte se decrete el decomiso definitivo o se deje sin efecto la intervención practicada. Así mismo, la mercancía será trasladada a las siguientes dependencias municipales:

1. Depósito Municipal, cuando trate de productos alimenticios no perecederos.

2. Mercado de abastos en el caso de productos alimenticios perecederos.

f) Vigilará que no se realice propaganda o publicidad abusiva de ninguna clase y que no se utilice megafonía para el ejercicio del comercio ambulante.

g) Velará por que sean cumplidas las normas de limpieza de puestos y respeto a bienes municipales.

Capítulo segundo
Competencia y colaboración administrativa

Artículo 47.—Competencia local y colaboración con otras administraciones públicas.

Independientemente de las infracciones que corresponda sancionar a otras Autoridades, de acuerdo con la legislación vigente, en especial la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, y el Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, será de la competencia municipal la potestad de sancionar las infracciones a la presente ordenanza, que se indican en los siguientes artículos.

El Ayuntamiento colaborará en la sanción de las infracciones que sean competencia de otras autoridades mediante la comunicación a éstas y en todo caso, cuando instruya expedientes sancionadores en materia de su correspondencia y detecte infracciones de índole sanitaria, dará cuenta de las mismas a las autoridades que corresponda.

Capítulo tercero Infracciones

Artículo 48.—Infracciones y su clasificación.

Las infracciones de la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Infracciones leves:

1. La utilización de megafonía.
2. La no exposición de la Autorización Municipal regulada en la presente ordenanza y de las TIC. según lo establecido.
3. El incumplimiento leve de las normas de limpieza de los puestos.
4. No tener expuesto con suficiente notoriedad el precio de venta al público.
5. Producir voluntariamente deterioro a los bienes municipales de carácter leve.
6. La exposición y venta de mercancía en el suelo.
7. Ubicar el puesto en lugar distinto del autorizado.
8. Estacionar el vehículo de forma que ocasione perjuicios o molestias a la organización del mercadillo o a otros vendedores.
9. No respetar las órdenes que sean dadas por la Policía Local o persona autorizada por el Ayuntamiento dirigidas al buen funcionamiento y organización del mercadillo.
10. Incumplir las normas relativas a horario del mercadillo.
11. Circular con vehículos por zonas destinadas al mercadillo, durante la celebración de éste.
12. Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté considerada como falta grave o muy grave.

Infracciones graves:

1. La reincidencia en infracciones leves.
2. El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
3. No estar en posesión de la T.I.C. estando obligado a poseerla.
4. El desacato o la negativa a suministrar información a la Autoridad Municipal, a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
5. No llevar consigo el Carnet Profesional de Comerciante Ambulante o la Licencia Municipal.
6. Desobedecer de forma grave las órdenes que sean dadas por la Policía Local o personas autorizadas por el Ayuntamiento, dirigidas al buen funcionamiento y organización del mercadillo.
7. Producir deterioros graves a bienes municipales de forma voluntaria.
8. Realizar comercio ambulante en días y horas no autorizadas.
9. El comercio por personas distintas a las autorizadas.

Infracciones muy graves:

1. La reincidencia en infracciones graves.
2. Carecer de la autorización municipal correspondiente.
3. Carecer de alguno de los requisitos establecidos para el ejercicio del comercio ambulante en el Apartado A del artículo 3 de la Ley 9/88 de 25 de Noviembre.

4. La resistencia, coacción o amenazas a la Autoridad Municipal, funcionarios o personal laboral encargado del mercadillo y agentes de la misma en el cumplimiento de su misión.

Capítulo cuarto Sanciones y otras medidas

Artículo 49.—Imposición de sanciones.

Todas las sanciones establecidas en la presente ordenanza sólo podrán imponerse tras la sustentación del oportuno expediente que será tramitado de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 50.—Intervención cautelar y decomiso de productos.

En todos los supuestos de ejercicio de comercio ambulante sin autorización, se podrá proceder a la intervención cautelar de la mercancía, quedando depositada en las dependencias municipales a la espera de la resolución del expediente.

En la resolución del expediente se acordará como sanción accesoria el decomiso de la mercancía adulterada, falsificada, fraudulenta, no identificada, o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

Artículo 51.—Sanciones de infracciones en materia de disciplina de mercado.

Las infracciones en materia de disciplina de mercado serán sancionadas conforme dispone el Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio, sobre disciplina de mercado.

Artículo 52.—Infracciones y registro general de comerciantes ambulantes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º 4 de la Ley 8/1989, de Comercio Ambulante, de las infracciones graves y muy graves, una vez que sean firmes, se dará traslado a la Dirección General de Comercio y Artesanía para su anotación en el Registro General de Comerciantes.

Artículo 53.—Medidas adicionales.

Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza podrán llevar consigo, además de la sanción económica, como medidas adicionales, la suspensión temporal de la autorización e incluso la revocación de la misma.

Artículo 54.—Cuantía de las sanciones y medidas adicionales.

a) Infracciones leves.- Serán sancionadas con apercibimiento o multa hasta 60 euros, pudiendo aplicarse como medida adicional la suspensión temporal de la autorización por un máximo de un mes.

b) Infracciones graves.- Serán sancionadas con multa de 60.01 a 300 euros, pudiendo aplicarse como medida adicional la suspensión temporal de la autorización hasta un máximo de tres meses.

c) Infracciones muy graves. Serán sancionadas con multa de 300.01 hasta 600 euros, y en su caso, la revocación definitiva de la autorización.

Artículo 55.—Prescripción de infracciones.

Las infracciones leves prescriben en los plazos y conforme al régimen establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición transitoria

Los comerciantes que tengan concedida autorización para la venta de productos alimenticios en el mercadillo, se les mantendrá dicha autorización considerándose a extinguir y no se concederá ninguna nueva.

Disposición final

La presente ordenanza podrá ser objeto de revisión periódica sin perjuicio de las modificaciones que en cualquier momento puedan adoptarse conforme la experiencia aconseje, siguiendo para ello el mismo procedimiento que para la aprobación de esta ordenanza, que entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su texto íntegro, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local y mantendrá su vigencia mientras no sea modificada o derogada por la Corporación Municipal.

Disposiciones adicionales

Primera—La Cámara Oficial de Comercio e Industria, las Asociaciones empresariales municipales, las Centrales Sindicales, Asociaciones de Consumidores, Asociaciones Gremiales, Asociaciones de

Vecinos y otras similares, podrán hacer llegar a este Ayuntamiento cuantos criterios orientativos crean justificados y oportunos sobre el contenido y mejor desarrollo de la materia objeto de la presente ordenanza.

Segunda—Todas las solicitudes que se encuentran en espera de concesión de autorización, quedarán sin efecto a la entrada en vigor de la presente ordenanza, considerándose únicamente como válidas, las que sean presentadas a partir del momento indicado y se adapten a lo establecido en esta ordenanza. No obstante, el Ayuntamiento lo comunicará por bando a los afectados.